

AUTO No. 03111

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. 011813 del 25 de Junio de 1998, la **FUNDACIÓN FORJAR**, solicita autorización para la tala de árboles que están afectando y corren el riesgo de volcamiento.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 781 del 27 de Julio de 1999, otorgó autorización para la tala de tres (3) árboles de la especie eucalipto, localizados en los linderos del Consejo Británico y un árbol de la especie Acacia ubicado en la esquina de la casa, así como la poda de estabilidad de un (1) árbol de eucalipto localizado en la esquina nororiental, a favor de la **FUNDACIÓN FORJAR**, en calidad de destinataria provisional por la Dirección Nacional de Estupefacientes del inmueble urbano ubicado en la Calle 86 A No. 12 – 16.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 6842 del 29 de Noviembre de 1999, se estableció que la tala autorizada para realizarse en la Calle 86 A No. 12 – 16 de esta Ciudad, a nombre de la **FUNDACIÓN FORJAR**, fue ejecutada parcialmente siendo talado solo un eucalipto y se informa que al parecer los otros eucaliptos y la acacia no han sido talados aún, tampoco se tiene conocimiento si se realizó la poda y si se sembró los árboles, de otra parte se señala que actualmente en el

Página 1 de 6

AUTO No. 03111

inmueble funciona la Federación de Ciclismo, en el momento de la visita no se encontró a nadie y no se tiene reporte alguno de donde quede ahora la Fundación.

Que mediante oficio SJ-ULA No. 31536 del 13 de Diciembre de 1999, la Subdirección jurídica informa a la Subdirección Jurídica, a la Dirección Nacional de Estupefacientes, que mediante Resolución No. 781 del 27 de Julio de 1999, se otorgó autorización para la tala de tres (3) árboles de la especie eucalipto, localizados en los linderos del Consejo Británico y un árbol de la especie Acacia, a favor de la **FUNDACIÓN FORJAR**, en calidad de destinataria provisional por la Dirección Nacional de Estupefacientes del inmueble urbano ubicado en la Calle 86 A No. 12 – 16 y que informe técnico No. 6842 del 29 de Noviembre de 1999 se señaló que se taló un árbol y que en la actualidad funciona la Federación de Ciclismo, por lo que solicita se informe sobre la ejecución de la Resolución 781 y cual su compensación.

Que mediante radicado DAMA 000950 del 18 de Enero de 2000, la la Dirección Nacional de Estupefacientes, informa que ha solicitado a la Federación Nacional de Ciclismo, entidad destinataria del bien inmueble ubicado en la Calle 86 A No. 12 – 06 de esta ciudad; que en cumplimiento de la Resolución No.781 del 27 de Julio de 1999, siembre en el término perentorio de diez (10) días hábiles la reposición del recurso vegetal afectado.

Que mediante concepto técnico No. 728 del 29 de Enero de 2004, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, señaló:

"CONCEPTO TÉCNICO"

(...) mediante visita técnica realizada por esta Subdirección a la Calle 86 A No. 12 – 06 el día 27 de Noviembre de 2003, se evidenció que en la actualidad en el predio en mención funciona la Fundación Teatro Varasanta.

Igualmente, se evidenció que la tala de los tres (3) árboles restantes (dos eucaliptos y una acacia) aprobados para la ejecución de dicho tratamiento silvicultural mediante Resolución DAMA No. 242 de Febrero 13 de 2003 (Expediente flora 78/03) mediante el cual se autoriza al Representante legal de la Fundación Teatro Varasanta, para que se efectuó la tala de trece (13) árboles (cuatro Eucaliptos, dos sauces, dos acacias, un cajeto, cuatro urapanes), los tres árboles pertenecientes a la Resolución DAMA No. 781/99 son incluidos para tala en la providencia en mención.

AUTO No. 03111

Por último, no se evidenció que la respectiva compensación a realizarse por la tala de un (1) Eucalipto de los cuatro árboles autorizados mediante Resolución DAMA No. 781/99 halla(sic) sido cumplida, dado que en el predio con nomenclatura Calle 86 A No. 12 – 06 no se observa la presencia de individuos arbóreos sembrados en los últimos tres años”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo*

AUTO No. 03111

a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 66 se confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el concepto técnico No. 728 del 29 de Enero de 2004, y que dentro del presente trámite de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-99-080**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 03111

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 por la cual se delegan unas funciones y se deroga la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **DM-03-99-080**, a nombre la **FUNDACIÓN FORJAR**, el cual contiene las actuaciones adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo decidido en el artículo anterior, dar traslado al Grupo de Expedientes para que procedan al archivo del expediente **DM-03-99-080**, y su retiro de la relación de expedientes activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo, en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

AUTO No. 03111
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

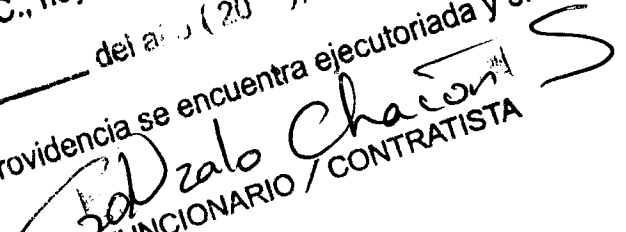
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013

Haiphah

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 MAR 2014 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS.
Expediente: DM-03-99-080.
Elaboró:

Revisó: Gloria Elena Medina Huertas Gloria Elena Medina Huertas Hernan Dario Paez Gutierrez MYRIAM ELIZABETH HERRERA RINCON Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 41701570 C.C.: 41701570 C.C.: 7177280 C.C.: 41406579 C.C.: 52033404	T.P.: T.P.: T.P.: T.P.:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012 CPS: CONTRAT O 371 DE 2012 CPS: CPS: CPS:	FECHA EJECUCION: FECHA EJECUCION: FECHA EJECUCION: FECHA EJECUCION:	12/06/2012 18/12/2012 6/12/2012 1/12/2012 19/11/2013
--	---	--	--	--	--